Dec. núm. 793-26 que concede pensiones especiales del Estado a 24 personas. G. O. núm. 11268 del 17 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 793-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el Derecho Fundamental a la Seguridad Social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El oficio DGJP-2026-09234, del 28 de octubre de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de	Monto
1	DAISY YOLANDA JIMENEZ CUSTODIO	017-0007703-3	20,000.00
2	DIMAS VITIBALDO VENTURA EUSEBIO	060-0000805-9	20,000.00
3	EUSEBIO REYNOSO ABREU	049-0021755-7	20,000.00
4	FELIX ANTONIO REYES RODRIGUEZ	001-0962140-9	20,000.00
5	FELIX MARINO VIZCAINO MATEO	001-0389118-0	30,000.00
6	FREDDY ORLANDO VARGAS	001-0260570-6	20,000.00
7	GENARO MANUEL REGALADO	001-0139937-6	30,000.00
8	GUILLERMO DEMOSTENES MENDOZA PEREZ	001-0713118-7	30,000.00
9	HECTOR BIENVENIDO GUZMAN	001-0019141-0	20,000.00
10	HILDA ALCANTARA	094-0013685-0	20,000.00
11	JOSE DAÑILO GARCIA BARDERA	001-0085418-1	20,000.00
12	JUAN ALTAGRACIA NUÑEZ BURGOS	001-0176721-8	25,000.00
13	MANUEL PUELLO	084-0003131-9	25,000.00
14	MARGARITA MAR TINEZ	044-0012532-6	20,000.00
15	NERI ALTAGRACIA BERROA DE	026-0055877-5	20,000.00
16	PANTALEON CASTRO GARRIDO	028-0009682-4	20,000.00
17	PEDRO ANTONIO ESPINAL ESTRELLA	044-0009033-0	20,000.00
18	PERFECTO MARTIN BARE	054-0010976-4	20,000.00
19	RAMON EDUVIGES JIMENEZ	001-0223155-2	20,000.00
20	RAMON RAMIREZ ALVAREZ	001-0429676-9	30,000.00
21	SALVADOR CORCINO CORCINO	017-0007573-0	20,000.00
22	SIMON AUGUSTO JIMENEZ	046-0013374-0	20,000.00
23	TEOFILO RODRIGUEZ	001-0422934-9	20,000.00
24	WILSON RICARDO ROJAS BRITO	001-0531630-1	20,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 794-26 dispone que la señora Claritza Rochtte Peralta de Senior, en adición a sus funciones de gobernadora civil de la provincia Puerto Plata, queda designada presidenta de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA) y de su Consejo de Directores, y designa 2 miembros de dicho consejo. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 460-20. G. O. núm. 11268 del 17 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 794-26

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley núm. 142-97, del 1 de julio de 1997, que crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata, corresponde al Poder Ejecutivo designar al presidente de esta institución, quien también presidirá su Consejo de Directores, así como a uno de los miembros restantes de dicho Consejo, quien deberá ser munícipe de Puerto Plata, de reconocida integridad moral y dedicación a las actividades de interés social.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 142-97, del 1 de julio de 1997, que crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de República Dominicana, dicto el siguiente